



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO A LA MICRO EMPRESA EN LAS ZONAS RURALES Y MARGINADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NÚMERO 53260, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" Y EN ADELANTE ASÍ DENOMINADOS, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARMANDO ARTEAGA KING, CON LA COMPARECENCIA DE SERGIO TAGLIAPIETRA NASSRI EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO B JOSE ANTONIO SOSA MAGOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO LA "FIDUCIARIA"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Mediante contrato celebrado en fecha 12 de mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Baja California como fideicomitente y Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario, se constituyó un fideicomiso de inversión y administración, denominado Fideicomiso del Fondo de Fomento a la Micro Empresa en las Zonas Rurales y Marginadas del Estado de Baja California.

II.- El citado fideicomiso tenía como finalidad primordial constituir un fondo de fomento para la operación del Programa Estatal para la Conservación y Fomento del Empleo Permanente, implementado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California; para lo cual, se constituyó un patrimonio inicial con aportaciones del Gobierno del Estado de Baja California y del Gobierno Federal, a través del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad.

III.- Que en fecha 8 de agosto de 1997, el FIDEICOMITENTE, el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebraron Convenio de Sustitución Fiduciaria mediante el cual Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, transmitió la titularidad fiduciaria del fideicomiso a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy HSBC Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

IV.- Por acuerdo adoptado por el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, en su Onceava Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005, determinó la modificación del Contrato de FIDEICOMISO, instruyendo al FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA para la celebración del presente Convenio, a efecto de adecuar la operación del mismo, ampliando el fin del FIDEICOMISO mediante la incorporación al patrimonio fideicomitido de recursos provenientes de diversos fondos o programas de carácter federal, estatal o mixto, destinados al apoyo, fomento, desarrollo y financiamiento de proyectos empresariales, científicos y tecnológicos, o de cualquier

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

otra índole que apruebe el COMITÉ TÉCNICO, buscando a su vez cumplir de manera más eficiente las finalidades del FIDEICOMISO.

Que al constituirse el FIDEICOMISO únicamente tenía por objeto el otorgamiento de apoyos a los micro empresarios de las zonas rurales y marginadas en el Estado de Baja California; sin embargo, en virtud de los diversos productos y apoyos financieros que se buscan con la presente modificación al contrato del FIDEICOMISO, es necesario que exista congruencia entre su denominación y su objeto, consecuentemente se modifica su denominación para quedar como Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California en lo sucesivo FONDOS BC.

DECLARACIONES

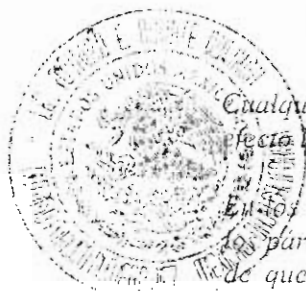
1. Declara el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en su calidad de FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante legal, que:

a).- El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado fungir como fideicomitente único de la administración pública centralizada, entendiéndose que los asuntos competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponden originalmente al Secretario de Planeación y Finanzas.

c).- El señor Armando Arteaga King acredita su personalidad y cargo como Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California con copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Eugenio Elorduy Walther, de fecha 1 de noviembre de 2001; y que comparece a la suscripción del presente Convenio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

d).- Conforme a los artículos 17 fracción VI y 28 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico es la Dependencia de la administración pública centralizada a la cual corresponde promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social, de igual forma debe elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión y promuevan el empleo. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual las Entidades de la Administración Pública Estatal se agrupan por Sectores Administrativos, la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de su titular, ejerce las facultades y obligaciones de Coordinador de Sector del EMPRENDE.



Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria"

Así mismo, se da cumplimiento a la obligación de las Instituciones Fiduciarias de insertar en los contratos de fideicomisos las siguientes prohibiciones emitidas por el Banco de México:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- d) *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- e) *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- f) *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

c) Que en este acto está representada por el Señor José Antonio Sosa Magos, en su calidad de Delegado Fiduciario, quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 289,532, otorgada el 29 de julio de 2004 ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público Número 10 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California el 5 de noviembre de 2004, bajo la partida número 5395180, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tijuana, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas por la FIDUCIARIA.

d) Que está de acuerdo en celebrar con el FIDEICOMITENTE el presente Convenio, en los términos y condiciones que se señalan más adelante

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar por medio del presente Convenio, el contrato del fideicomiso que se menciona en los antecedentes primero, segundo y tercero del presente



instrumento y para efectos de certeza se hace una reexpresión del clausulado del mismo para quedar redactado como a continuación se indica:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. El fideicomitente, para los fines que más adelante se expresan, en este acto constituye un Fideicomiso de Inversión y Administración, en el que afecta y entrega la cantidad a que se hace mención en la cláusula tercera de este instrumento, mediante depósito en la cuenta 4008539058 abierta por la fiduciaria en HSBC Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, para el cumplimiento de los fines del presente contrato y que será aludida como la cuenta puente, como aportación inicial al presente contrato, encomendándole la consecución de sus fines a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, quien acepta su cargo de fiduciario y recibe la materia afecta, la cual podrá ser incrementada afectando al presente otros bienes o derechos, previa aceptación que por escrito otorgue la fiduciaria.

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes del fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

FIDUCIARIA: HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO: Las personas físicas o morales que designe el comité técnico.

Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitado. Asimismo, el fideicomitente reconoce y acepta que no podrá ceder, gravar, enajenar o por cualquier otro título comprometer o transmitir los derechos que adquieren en virtud del presente contrato, sin la anuencia previa, expresa y por escrito de la fiduciaria.

Las partes acuerdan que los derechos de los fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente pactado en el presente contrato y nacerán única y exclusivamente en los casos en que se tornen exigibles frente a la fiduciaria en términos del presente fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de sus fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso, ni tampoco aquellos que aporten bienes sin ser fideicomitentes o sin haber celebrado el Convênio de Adhesión respectivo, en su caso.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integra por:

I) La cantidad de \$1'500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), integrada por las aportaciones del fonaes y el Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

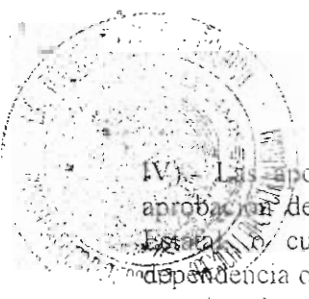
II).- La aportación de fonaes por \$1'000.000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

III).- La aportación del Ejecutivo Estatal por \$500.000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Recibido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV).- Las aportaciones adicionales que incrementen el patrimonio del FIDEICOMISO, previa aprobación de la FIDUCIARIA, a que en el futuro realicen el Gobierno Federal, el Ejecutivo Estatal o cualquier Dependencia, Entidad u Organismo independientemente del grado de dependencia o autonomía con el que se encuentre creado, así como las que en su caso reciba a título gratuito, de personas físicas o morales: cantidades que serán siempre aportados por conducto del FIDEICOMITENTE.

V).- El importe de la recuperación de los créditos otorgados con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en cumplimiento de sus fines, mismos que se integrarán por conducto del FIDEICOMITENTE:

VI).- Los derechos de los créditos vencidos y no vencidos otorgados con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en cumplimiento de sus fines, mismos que se integraran por conducto del FIDEICOMITENTE:

VII).- Los ingresos propios provenientes de los fondos y/o programas, cualquiera que sea su origen y los que deriven de sus operaciones, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, mismos que se integraran por conducto del FIDEICOMITENTE:

VIII).- Cualquier otra aportación que bajo cualquier título se haga al FIDEICOMISO, con apego al presente contrato, a las reglas de operación o lineamientos de la creación de fondos o programas que se administren.

IX).- Con los productos, intereses o rendimientos financieros que se obtengan de la inversión y reinversión que realice la FIDUCIARIA del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de sus fines.

X).- Los demás bienes y derechos que por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Todas las aportaciones que se hagan a este FIDEICOMISO mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por la FIDUCIARIA salvo buen cobro en los terminos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

La descripción de los bienes materia del presente contrato, misma que se efectúa en la presente cláusula, en este instrumento, se tiene considerada por las partes que en él intervienen como inventario de los referidos bienes, para todos los efectos legales a que haya lugar

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE, en este acto, manifiesta su expresa aceptación y conformidad con la entrega de la relación de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en virtud de que se han descrito en la presente Cláusula, por lo que será considerada dicha relación de bienes como el Inventario de la materia que existe actualmente en el presente fideicomiso.

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del presente FIDEICOMISO es que la FIDUCIARIA con el patrimonio afecto al presente y hasta donde este alcance proceda a crear diversos fondos autónomos que se deriven de programas creados por el FIDEICOMITENTE para el otorgamiento de apoyos, créditos, préstamos, financiamientos y subsidios económicos para el fomento, desarrollo económico y empresarial de personas físicas y morales del Estado de Baja California, mismos que se administrarán en subcuentas por fondo o programa.





QUINTA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Para la consecución de los fines del presente FIDEICOMISO, las partes acuerdan que la FIDUCIARIA estará obligada única y exclusivamente a realizar lo siguiente:

a).- Recibir y conservar la titularidad del patrimonio fideicomitido, en los términos de este contrato.

b).- Que el Fiduciario reciba las cantidades que aporte la Fideicomitente al presente contrato, debiéndose integrar dichas cantidades a cada uno de los fondos que se indican mas adelante en el presente inciso, para tal efecto el Fiduciario abrirá una cuenta al amparo de este fideicomiso por cada uno de dichos fondos, con la finalidad de que los recursos que correspondan a cada fondo se administren por separado unos de los otros pero dentro del presente fideicomiso, para ello, el comité técnico a través del secretario ejecutivo, en cada ocasión que se realice una aportación de recursos al presente fideicomiso, deberá instruir al Fiduciario indicándole en dichas instrucciones a que fondo corresponden las cantidades aportadas, asimismo las aportaciones las deberá realizar el fideicomitente directamente a la cuenta del fondo al que le correspondan las aportaciones que realiza, por lo que el fiduciario en documento que remitirá al fideicomitente le indicará el número de cuenta que corresponde a cada uno de los fondos siguientes:

FONDO EMPRENDE TRADICIONAL

FONDO EMPRENDEDOR

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

FONDO PARA LA INOVACION TECNOLÓGICA

FONDO PARA EL PROGRAMA DE EXTENSIONISMO FINANCIERO

El comité técnico, a través de su secretario ejecutivo podrá instruir al Fiduciario para la apertura de nuevos Fondos para el cumplimiento de los fines de este contrato, en la inteligencia que toda apertura de nuevos fondos y que implique apertura de nueva cuenta o mayor carga administrativa, dará lugar a una revisión en los honorarios del Fiduciario los cuales se incrementarán conforme se incrementen los fondos a administrar, incrementos de honorarios que se establecerán de común acuerdo.

c).- De conformidad con lo señalado en el inciso b) anterior, recibir del FIDEICOMITENTE los recursos provenientes de los programas para el otorgamiento de apoyos, créditos, préstamos, financiamientos y subsidios económicos para personas físicas y morales en los términos de las reglas de operación o lineamientos que para cada fondo o programa se emitan, mismas que serán de exclusiva observancia y cumplimiento del Comité Técnico y del Fideicomitente, debiendo indicarse al Fiduciario por parte del comité técnico a través del secretario ejecutivo, en el momento en que se realice la aportación respectiva, el fondo al que se están aportando los recursos.

d).- Previa instrucción del Comité técnico a través del secretario Ejecutivo, que el fiduciario con cargo al fondo que se le indique en dichas instrucciones de los señalados en el inciso b) de esta cláusula o bien con cargo a los nuevos fondos que en su caso se lleguen a aperturar al amparo de este fideicomiso, y hasta donde el fondo que se indique en las instrucciones respectivas alcance, entregue a las personas físicas o morales que le indiquen en dichas instrucciones, las cantidades señaladas en las mismas, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en la inteligencia de



que el fiduciario se obliga a verificar el destino y aplicación de los recursos que entregue.

e).- Previa instrucciones del comité técnico a través del Secretario Ejecutivo, que el fiduciario con cargo al fondo que se le indique en dichas instrucciones de los señalados en el inciso b) de esta cláusula o bien, con cargo a los nuevos fondos que en su caso se lleguen a aperturar al amparo de este fideicomiso, y hasta donde el fondo que se indique en las instrucciones respectivas alcance, entregue a las personas físicas o morales que le indiquen en dichas instrucciones, las cantidades señaladas en las mismas, para el pago de los honorarios profesionales de los prestadores de servicios que resulten necesarios para la administración y consecución de los fines de este contrato, contratados por el Fideicomitente y con cargo al patrimonio de este fideicomiso sin que lo anterior constituya relaciones laborales con el Fiduciario.

f).- Proceder a la firma de documentos que contengan obligaciones de tipo fiscal, indicando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes, retenciones de impuestos correspondientes, los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, mejoras o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o ante las autoridades Hacendarias, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades, actos tendientes al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente fideicomiso, en las cartas de instrucción del COMITÉ TÉCNICO se debe hacer mención que se libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad por la información presentada, y además se deberá adjuntar la carta del despacho contable asignado manifestando que los datos asentados fueron revisados, aprobados y elaborados de conformidad con las Leyes vigentes responsabilizándose solidariamente por la información presentada y que el Fiduciario no tendrá obligación de realizar directamente los trámites para ello, los cuales se efectuarán a través del despacho que indique el comité a través del secretario ejecutivo, sin responsabilidad para el Fiduciario.

g).- Invertir previas instrucciones del comité técnico a través del Secretario Ejecutivo los recursos que estén en el FIDEICOMISO, en la forma y términos que se especifiquen en la cláusula sexta del presente instrumento.

h).- Otorgar los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE por su propio derecho podrá celebrar los contratos o instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, sin intervención ni responsabilidad de la FIDUCIARIA, ya que el FIDEICOMISO es exclusivamente de administración de recursos.

Todas las instrucciones que se dirijan al fiduciario podrán ser a través del Secretario Ejecutivo, siendo requisito indispensable para ello que a las instrucciones que gire el Secretario Ejecutivo al Fiduciario, adjunte el documento en el que consten los acuerdos del comité técnico específicos en los que conste que el comité ha acordado lo contenido en las instrucciones que emita el Secretario Ejecutivo al Fiduciario.

Mientras el fiduciario actúe en cumplimiento de las instrucciones que emita el Secretario Ejecutivo y este último adjunte a dichas instrucciones el documento en el que conste el acuerdo del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.



Tratándose de obligaciones fiscales a las que esté supeditado el FIDEICOMISO, será responsabilidad del COMITÉ TÉCNICO y del despacho contable que para tales efectos designe, el proporcionar a la FIDUCIARIA la información veraz y correcta de su contabilidad, presentar a la FIDUCIARIA en tiempo las declaraciones fiscales procedentes debidamente requisitadas indicándose en las mismas los montos o cantidades que se deberán cubrir con cargo al fondo del fideicomiso, lo cual deberá ser de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y vigentes en cada esfera de Gobierno de que se trate, así mismo debe permitir revelar información a las autoridades fiscales en virtud del cumplimiento de dichas obligaciones, sin ninguna responsabilidad para el fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable en caso de que alguna información, dato o monto al respecto sea mal proporcionado por el COMITÉ TÉCNICO o por el despacho que éste hubiere designado, por lo que la FIDUCIARIA no responderá en lo personal ni con sus bienes propios limitándose únicamente sobre el fondo fideicomitido.

En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el FIDEICOMISO, dichas entregas se efectuarán mediante traspaños a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspaños o transferencias serán pagados por el FIDEICOMITENTE o el FIDEICOMISARIO, según sea el caso. Así mismo, en caso de ser necesario cubrir cualquier sanción o multa impuesta por cualquier autoridad a la FIDUCIARIA, derivada de o bien que se genere con o por motivo del presente FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO tendrán la obligación de proveer a la FIDUCIARIA de los fondos necesarios para cubrir las mismas. Para tal efecto, el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO podrán instruir a la FIDUCIARIA que con cargo a los fondos fideicomitados y hasta donde éstos alcancen, le sea proporcionada la cantidad respectiva para proceder al pago de la sanción o multa que hubiere sido impuesta, incluso aquellas de carácter fiscal.

Las partes acuerdan que en el caso en que la FIDUCIARIA haya de recibir documentación por virtud del presente FIDEICOMISO o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio señalado en el presente contrato en horas hábiles de la ciudad de México, siendo éstas de las 9:00 (nueve horas) a las 14:30 (catorce horas con treinta minutos) y de las 15:30 (quince horas con treinta minutos) a las 18:00 (dieciocho horas) de lunes a viernes, exceptuando días festivos o aquellos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare como días inhábiles para las instituciones de crédito.

En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico disunto a la constitución del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que entre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que la FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

Las partes acuerdan que todas las operaciones que se realicen en cumplimiento del presente FIDEICOMISO, están aprobadas de manera expresa por el FIDEICOMITENTE y por el COMITÉ TÉCNICO desde la constitución del presente FIDEICOMISO hasta su extinción, sin necesidad de aprobación posterior alguna de cualquier índole o naturaleza, en el entendido asimismo de que la FIDUCIARIA podrá efectuar toda clase de operaciones derivadas e incluidas en el presente contrato con la misma institución actuando por cuenta propia.



SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. La FIDUCIARIA invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del FIDEICOMISO en el tipo de moneda en que se reciban los fondos salvo instrucción en contrario, según le indique por escrito el FIDEICOMITENTE o el Comité técnico a través del secretario ejecutivo, en cualquiera de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero HSBC, conforme a los montos y horarios de dichas entidades, y de no recibir instrucción expresa en lo subsecuente por parte del COMITÉ TÉCNICO, conforme a lo dispuesto por la cláusula Novena inciso d) del presente contrato, denominada Instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del secretario Ejecutivo, el FIDEICOMITENTE en este acto instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los recursos en moneda nacional en instrumentos de deuda sujetos a reporto, específicamente en valores gubernamentales, entendiéndose por esto, los emitidos o avalados por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, denominados en moneda nacional, de plazo no mayor a 1 (un) día y la contraparte con la que se realice la operación de reporto, deberá estar calificada con una calificación igual o mayor a "AA" o su equivalente, siempre superior a aquella calificada como grado de inversión, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras Standard & Poors, Moody's Investors Service, Fitch México, domiciliadas en la República Mexicana.

En caso de que los recursos de los fondos no sean suficientes para poder acceder a los instrumentos indicados, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA desde este momento en forma expresa para que dichos recursos permanezcan invertidos, de conformidad como corresponda a la naturaleza del FIDEICOMITENTE, si es persona física o persona moral, en los instrumentos de deuda que a continuación se describen: (a) Persona Moral: i) Instrumentos de Deuda y Clave de Pizarra que corresponda a una Sociedad de Inversión con liquidez diaria para Personas Morales No Sujetas A Retención, debidamente autorizada para operar como sociedad de inversión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con régimen de inversión diversificada entendiéndose como tal que determinan sus políticas de inversión, adquisición y selección de valores de acuerdo a los parámetros establecidos en las disposiciones aplicables, que aseguren el principio de dispersión de los riesgos en la composición de la cartera. El precio de valuación junto con el diferencial que en su caso se aplique, se darán a conocer al público diariamente, mediante su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el cual se difunde a través de su publicación en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que la sociedad lo pueda difundir por separado. La Sociedad tendrá a disposición de los clientes en las oficinas de la Operadora y las Distribuidoras del propio Grupo Financiero, el informe de la cartera de valores integrante de sus activos y lo tendrá disponible por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten. Este informe deberá actualizarse al día hábil anterior al que corresponda. La contraparte con la que se realice la operación deberá estar calificada con una calificación igual o mayor a "AA" o su equivalente, siempre superior a grado de inversión, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras Standard & Poors, Moody's Investors Service y/o Fitch México, domiciliadas en la República Mexicana y esta Sociedad es, en su caso, valuada por Covaf, S.A. de C.V.:

La FIDUCIARIA solo estará obligado a invertir si el patrimonio del FIDEICOMISO cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para que invierta el patrimonio en mesa de dinero.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del FIDEICOMISO y/o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendiéndose estas como la compra



y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por la FIDUCIARIA, al tipo de cambio vigente en ventanilla de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC al momento en que se realice la operación, y la FIDUCIARIA por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la FIDUCIARIA realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente FIDEICOMISO, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente FIDEICOMISO, como consecuencia de las inversiones efectuadas por la FIDUCIARIA.

En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas a la FIDUCIARIA y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, la FIDUCIARIA se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por la FIDUCIARIA para realizar las inversiones en términos del fideicomiso.

La FIDUCIARIA podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente FIDEICOMISO. Cuando la FIDUCIARIA, directamente o a través del apoderado designado, asista a una Asamblea de Accionistas, Obligacionistas, de tenedores de Certificados de Participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del FIDEICOMISO.

En el evento de que la FIDUCIARIA, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del FIDEICOMISO, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al COMITÉ TÉCNICO, solicitando la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos con cargo al patrimonio fideicomitado. El COMITÉ TÉCNICO deberá instruir a la FIDUCIARIA, y en su caso, efectuar la provisión de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado, con una anticipación no inferior a 2 (dos) días hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

La FIDUCIARIA no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

La FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos



adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

La FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le da el FIDEICOMITENTE, con cargo a la materia del FIDEICOMISO, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, la FIDUCIARIA queda liberada de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el FIDEICOMITENTE a cumplirlas.

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza expresamente a la FIDUCIARIA, a revelar toda la información necesaria respecto del presente FIDEICOMISO y aún respecto de su persona, a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. El FIDEICOMITENTE será el único obligado a informar a la FIDUCIARIA respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevada la FIDUCIARIA de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

El FIDEICOMITENTE conviene con la FIDUCIARIA desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, ya sea la Casa de Bolsa, el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores (o de la legislación del país donde se realicen las inversiones), deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, el FIDEICOMITENTE deberá proveer a la FIDUCIARIA de los recursos suficientes para ello, quedando relevado de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios de la FIDUCIARIA que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Las partes convienen que será obligación del FIDEICOMITENTE notificar por escrito a la FIDUCIARIA de cada depósito que se realice a las cuentas del presente FIDEICOMISO y del fondo que corresponda, el mismo día que hubiere realizado dicho depósito antes de las 10:00 horas (de la ciudad de México), en el entendido que la FIDUCIARIA no estará obligado a invertir dichas aportaciones si no recibe el aviso a que se refiere el presente párrafo.

SÉPTIMA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente FIDEICOMISO mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y deberán ser enviadas al domicilio convencional de la FIDUCIARIA en original debidamente firmado por quien instruya. Queda expresamente establecido que la FIDUCIARIA no estará obligado a operar instrucción alguna que le sea remitida vía Fax (faxcimitil), correo electrónico (e-mail) o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física del original debidamente firmado.



Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por la FIDUCIARIA, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- 2.- Hacer referencia al número de FIDEICOMISO asignado en el proemio del presente contrato.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante la FIDUCIARIA, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si la FIDUCIARIA ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4.- La instrucción expresa y clara que se solicita para que la realice la FIDUCIARIA, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a la FIDUCIARIA de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando la FIDUCIARIA obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente FIDEICOMISO y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

El COMITÉ TÉCNICO expresamente autoriza a la FIDUCIARIA a celebrar todos los actos jurídicos o contratos que sean consecuentes y necesarios para cumplir con las instrucciones que le emita al efecto, siempre con apego a la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 18, 39 y 40 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO que estará formado por cuatro miembros propietarios el cual entrará en funciones al momento de la firma del presente instrumento y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto;
- II. Los siguientes vocales:
 - a. Un Subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto;
 - b. El Secretario de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto;
 - c. El Secretario de Planeación y Finanzas, con derecho a voz y voto;
 - d. El representante del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) con derecho a voz y voto;



III. Un Comisario (que será el Titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental), con derecho a voz, pero sin derecho a voto y su asistencia no contactará para efecto de quórum.

El Presidente del COMITÉ TÉCNICO o su suplente tendrán voto de calidad, en caso de empate.

Cuando así se considere necesario, el Presidente del COMITÉ TÉCNICO podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Presidente del COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Técnico, que a propuesta del Presidente, apruebe el COMITÉ TÉCNICO en sesión. El Secretario Técnico no será tomado en cuenta para los efectos de quórum.

Cada uno de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, designará por escrito a sus respectivos suplentes.

EL FIDEICOMITENTE deberá entregar por escrito a la FIDUCIARIA la relación de las personas que integrarán el COMITÉ TÉCNICO para coadyuvar al adecuado funcionamiento del presente FIDEICOMISO. En la relación de los miembros del COMITÉ TÉCNICO aparecerán registrados los nombres completos de todos y cada uno de los miembros propietarios, el cargo que ocupan en el sector público o privado, el cargo dentro del COMITÉ TÉCNICO, domicilios, así como también acompañarán a este documento una copia de su identificación oficial (credencial de elector o pasaporte vigente) con fotografía y muestra de firma autógrafo de todos y cada uno de sus integrantes.

Los miembros suplentes del COMITÉ TÉCNICO serán designados ante la FIDUCIARIA en documento por separado por cada uno de los miembros propietarios, debiendo contar con la aceptación de su designación por parte del COMITÉ TÉCNICO. El miembro propietario deberá adjuntar al oficio de designación de su suplente la identificación oficial de éste y el registro de firma autógrafo correspondiente.

En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, ocupará el puesto la persona que lo sustituya en el cargo o el suplente que tendrá cada uno de los miembros, siendo necesario que el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO comunique por escrito a la FIDUCIARIA la sustitución realizada, en el entendido de que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna al cumplir una instrucción que esté firmada por los miembros que tenga registrados.

Los cargos de los miembros que integran el COMITÉ TÉCNICO son de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, salvo el Secretario Técnico, quien percibirá los honorarios que apruebe el COMITÉ TÉCNICO, y que serán cubiertos con cargo uno de los fondos señalados en el inciso b) de la cláusula quinta de este contrato que indique el propio comité a través del secretario ejecutivo.

El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación



de 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran presentes la totalidad de sus miembros.

Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA no estará obligada a verificar que se cumplan con las formalidades, tiempos y características aquí expresadas para la convocatoria y realización de sesiones del COMITÉ TÉCNICO.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El COMITÉ TÉCNICO se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

a) Convocatorias. Deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado para ello por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo. Las convocatorias para sus sesiones ordinarias deberán llegar a los miembros con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, y para las extraordinarias, cuando menos, con un día de anticipación; y en todas deberá precisarse la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de efectuarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, acompañando el material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por oficio, carta o por medios electrónicos con acuse de recibo, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del COMITÉ TÉCNICO.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros con derecho a voto, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

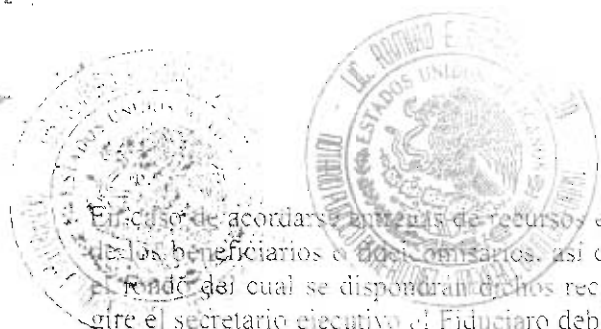
El Fiduciario no tendrá obligación de verificar que se hayan realizado las convocatorias conforme a este inciso.

b) Quórum de Integración y Votación. El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando asista el Presidente o en su caso su suplente. No contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si se encuentra presente el miembro propietario respectivo. Los acuerdos tomados en contravención a lo anterior carecerán de validez.

Para la validez de los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO, se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes presentes que tengan derecho al voto, en la sesión y cuya asistencia cuente para efectos de quórum, y en caso de empate, el Presidente o quien éste haya designado como su suplente, tendrá el voto de calidad.

c) De las Actas o Minutas. En cada una de sus reuniones, el Secretario Técnico o, en su ausencia, quien designe el propio COMITÉ TÉCNICO, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de todos los asistentes a la sesión.

En dicha minuta se hará constar el nombre de las personas que asistieron, los temas tratados y los acuerdos tomados. Deberán firmar los que hubieren asistido y que así quisieren hacerlo, pero en todo caso deberán asentarse las firmas autógrafas de la mayoría de sus miembros, dentro de las cuales deberá estar la del Presidente o quien éste haya designado como su suplente.



En caso de acordarse entregas de recursos en la minuta respectiva se deberá especificar el nombre de los beneficiarios o destinatarios, así como la cantidad que se les deberá entregar, indicando el fondo del cual se dispondrán dichos recursos y condiciones de entrega. La instrucción que gire el secretario ejecutivo al Fiduciario deberá ser de manera específica y totalmente apegada a los acuerdos del comité técnico.

d) Instrucciones a la FIDUCIARIA. Toda instrucción del COMITÉ TÉCNICO deberá ser precisa en los acuerdos de dicho comité y referirse en dichos acuerdos como instrucción al Fiduciario. Las instrucciones del comité técnico al fiduciario podrán ser de manera directa, mediante un comunicado dirigido por el comité técnico al fiduciario o bien, a través de los propios acuerdos del comité los cuales deberán ser instruidos por el Secretario Ejecutivo al Fiduciario anexando a su instrucción el acuerdo o acuerdos del Comité correspondientes o de que se traten.

Dichas instrucciones y acuerdos deberán estar redactadas sucintamente, con claridad y precisión.

El COMITÉ TÉCNICO estará facultado para ordenar a la FIDUCIARIA la entrega de las cantidades de dinero que estime convenientes para la realización de los fines señalados y por ende tendrán el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipulen en las Reglas de Operación de cada fondo o programa, sin ninguna responsabilidad para la FIDUCIARIA por dichas instrucciones. Cabe señalar que las citadas instrucciones podrán estar contenidas en los acuerdos del comité técnico y serán dichas instrucciones dirigidas al Fiduciario o instruidas al Fiduciario por el Secretario Ejecutivo adjuntando el acuerdo respectivo como se señala en el primer párrafo del presente inciso.

e) Resguardo de la Documentación. Será responsabilidad del Secretario Técnico o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el COMITÉ TÉCNICO, recopilar y resguardar toda la documentación y correspondencia en general, derivada de las actividades del COMITÉ TÉCNICO y de los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas.

f) Comparecencia de la FIDUCIARIA y otros Participantes. A sus reuniones podrá asistir un representante de la FIDUCIARIA cuando este sea invitado, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores o cualesquier persona que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El FIDEICOMITENTE libera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias, o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO y por el cumplimiento de las instrucciones que le gire en su caso el secretario del comité en cumplimiento a los acuerdos de éste último o bien por el cumplimiento de las instrucciones que gire el comité técnico de manera directa al Fiduciario.

DECIMA.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, tendrá las atribuciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

a) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las cantidades a integrar a cada fondo referido en el inciso b) de la cláusula quinta de este contrato, debiendo para ello indicar al momento de cada aportación de recursos que se realice a este fideicomiso, la cantidad que se está aportando a cada fondo, para ello toda aportación deberá ser a las cuenta que corresponda para cada fondo.



de acuerdo a fondo o fondo que le correspondiera dicha aportación. Pero ello, el fiduciario les hará saber el número de cuenta de cada uno de los citados fondos.

b) Instruir a la FIDUCIARIA para que realice la entrega de los recursos que determine, especificando la persona física o moral a quien se le entregarán, así como el monto, el fondo del cual se deberán disponer los recursos de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta inciso d) del presente contrato y de conformidad con los lineamientos de operación del fondo o programa correspondiente, así como en los términos previstos en el Convenio mediante el cual se le otorga, hasta donde el fondo del que se dispongan dichas cantidades alcance y sin ninguna responsabilidad del fiduciario por el destino final de dichas entregas. El fiduciario no tendrá obligación de verificar los lineamientos de operación del fondo o programa correspondiente ni del convenio que hubiere celebrado la fideicomitente.

c) Instruir a la FIDUCIARIA, si es el caso proceda a la firma de documentos que contengan obligaciones de tipo fiscal, indicando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: retenciones de impuestos correspondientes, los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, mejoras o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o ante las autoridades Hacendarias, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades, actos tendientes al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente FIDEICOMISO, en las cartas de instrucción el COMITÉ TECNICO debe hacer mención que se libera a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por la información presentada, y además deberá adjuntar la carta del despacho contable asignado manifestando que los datos asentados fueron revisados, aprobados y elaborados de conformidad con las Leyes vigentes responsabilizándose solidariamente por la información presentada.

d) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitidos, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta de este contrato.

e) Instruir a la FIDUCIARIA la entrega de las cantidades de dinero necesarios para el pago de los honorarios profesionales de los prestadores de servicios que resulten necesarios para la administración y consecución de los fines de este fideicomiso, contratados con cargo al patrimonio del mismo, sin que lo anterior constituya relaciones laborales con la FIDUCIARIA, debiendo indicar el fondo del que se dispondrán los recursos de acuerdo a lo señalado en el inciso e) de la cláusula quinta de este contrato.

f) Instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima sexta de este contrato.

g) Informar por escrito a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio en las personas que integren el COMITE TECNICO, enviando los datos y documentos necesarios, en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última documentación que le haya sido entregada.

h) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione la FIDUCIARIA, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado de cada fondo o

Coordinada

10/10/10



programa, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma conforme a lo establecido en la cláusula décima séptima.

h) Proporcionar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que ésta le solicite.

j) Crear fondos y/o programas para el otorgamiento de apoyos, créditos, préstamos, financiamientos y subsidios económicos para el fomento y desarrollo económico y empresarial de personas físicas y morales.

k) Emitir y aprobar los lineamientos de operación de cada fondo o programa y, en su caso, sus modificaciones:

l) Crear los SUBCOMITÉES de administración de fondos o programas:

m) Incorporar lineamientos o reglas de operación que emitan otras instancias cuando se aporten recursos federales o municipales al patrimonio del FIDEICOMISO.

n) Vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones entregue a la FIDUCIARIA, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.

o) Vigilar el adecuado funcionamiento del FIDEICOMISO, así como informar al FIDEICOMITENTE, cuando así se lo requiera, sobre el avance en la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarde el FIDEICOMISO:

p) Determinar la manera de aplicar el remanente que, en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitido y en consecuencia, instruir para que se extinga totalmente el presente FIDEICOMISO, por el cumplimiento de sus fines.

q) Designar a la FIDUCIARIA que fungirá como sustituto para el caso de que la FIDUCIARIA en funciones renuncie a su cargo, sea removida del mismo, o en general, cuando por cualquier circunstancia sea necesario hacer tal designación.

r) Celebrar los Convenios, por conducto del Presidente del COMITÉ TÉCNICO, y autorizado por el FIDEICOMITENTE que requiera el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus fines.

s) Designar a un Secretario Ejecutivo, quien será el responsable de ejecutar todos los Acuerdos del COMITÉ TÉCNICO y de los Subcomités de Administración de fondos o programas, así como de instruir a la FIDUCIARIA.

t) Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

u).- El presidente del comité técnico o su suplente, tendrá las facultades necesarias para celebrar por cuenta del fideicomitente todos los contratos y convenios necesarios para poder llevar a cabo los programas de apoyo a que se refieren los fines de este fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que la FIDUCIARIA no tiene responsabilidad alguna sobre las acciones que realice el COMITÉ TÉCNICO en ejercicio de las atribuciones que se le confieren del inciso j) al inciso t) de la presente cláusula.



Asimismo, la FIDUCIARIA tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el Secretario Ejecutivo del COMITÉ TÉCNICO, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma jurídica.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SUBCOMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS O PROGRAMAS.- Los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas serán los órganos que el COMITÉ TÉCNICO creara para administrar el otorgamiento de los apoyos de cada fondo o programa. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, los SUBCOMITÉS de administración de fondos y programas tendrán las facultades que a continuación se indican:

- a) Evaluar, analizar y autorizar el otorgamiento de apoyos, créditos, préstamos, financiamientos y subsidios económicos del fondo o programa que tenga a su cargo.
- b) Instruir al Secretario Ejecutivo la entrega de recursos a beneficiarios de los proyectos autorizados del fondo o programa a su cargo.
- c) Dar seguimiento al desarrollo del proyecto apoyado por el fondo o programa a su cargo y vigilar su cumplimiento en los términos de las reglas o lineamientos de operación que correspondan.
- d) Emitir opiniones al COMITÉ TÉCNICO sobre asuntos relacionados con el fondo o programa a su cargo.
- e) Presentar propuestas de modificación a las reglas o lineamientos del fondo o programa a su cargo.
- f) Las demás que le otorgue el COMITÉ TÉCNICO en las reglas o lineamientos de operación del fondo o programa correspondiente.

Los SUBCOMITES de administración de fondos o programas deberán contar en su composición con al menos un Presidente y dos Vocales, que serán designados por el COMITÉ TÉCNICO, a propuesta de su Presidente.

Cuando así se considere necesario, los Presidentes de los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas podrán invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de los miembros que integran los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas son de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas se reunirán cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día. No obstante lo anterior, podrá



sesionar validamente sin necesidad de nueva convocatoria si se encontraran presentes la totalidad de sus miembros.

Los subcomités no tendrán relación alguna con el Fiduciario por lo que dichos subcomités se dirigirán siempre única y exclusivamente al Comité técnico, asimismo los subcomités no podrán solicitar al Fiduciario información alguna, por lo que para ello, igualmente deberán siempre dirigirse al comité técnico.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA.- Conforme a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y para el mejor cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, las funciones de vigilancia estarán a cargo de un Comisario Público Propietario y de su Suplente, quienes serán designados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a dicha Dirección, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; dicho Comisario asistirá a todas las sesiones del COMITÉ TÉCNICO con voz únicamente

DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Comisario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

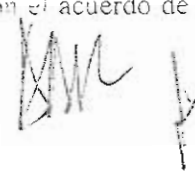
- I. Evaluar el desempeño en lo general del COMITÉ TÉCNICO
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
- III. Solicitar información al COMITÉ TÉCNICO y a los Subcomités e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, conforme al Artículo 63 de la Ley para Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

El COMITÉ TÉCNICO por conducto del Secretario Técnico deberá proporcionar la información que les solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior en el entendido de que la FIDUCIARIA solo estará obligado a proporcionar información cuando así lo solicite al comité técnico.

El Comisario no tendrá relación alguna con el Fiduciario y sólo se podrá dirigir con el Comité Técnico y los Subcomités.

DECIMA CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, excepto por lo previsto en la fracción sexta (VI), ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el presente FIDEICOMISO.

En todo caso, se entenderá por extinción cuando una entrega de bienes del patrimonio del FIDEICOMISO implique que éste se quede sin bienes o derechos, o con bienes y/o derechos cuyo valor sea inferior o igual al monto de los honorarios adeudados a la FIDUCIARIA hasta ese momento. Toda extinción, previa la entrega del remanente de patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción de un Convenio de Extinción con el acuerdo de las partes para dar





por extinguido el FIDEICOMISO, en el entendido que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico, a la FIDUCIARIA no estará obligado a realizar la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las partes convienen en que la FIDUCIARIA quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien este facultado para instruirlo en términos del presente contrato. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por la FIDUCIARIA cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este contrato.

Por lo demás, la FIDUCIARIA no asume mas obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

Asimismo, la FIDUCIARIA no será responsable de los efectos o consecuencias legales que generen los actos jurídicos o contratos que celebre en acatamiento de las instrucciones recibidas por el COMITÉ TÉCNICO, el secretario ejecutivo o del fideicomitente en su caso siendo el único responsable el FIDEICOMITENTE en los terminos establecidos en este contrato.

Las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo de la FIDUCIARIA deberán en todo caso interpretarse que son con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde este alcance, pues la FIDUCIARIA a través de este contrato no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe. Así mismo, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México y de acuerdo a lo antes señalado, la Institución Fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y ello sea así determinado por la autoridad judicial correspondiente mediante sentencia condenatoria en contra de la Institución Fiduciaria.

El FIDEICOMITENTE se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su coste y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan a la FIDUCIARIA, a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios y personal involucrado, obligándose asimismo a sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso de cualquier índole o naturaleza, ya sea, judicial o extrajudicial, relacionado con el cumplimiento de los fines del presente contrato, así como por cualquier multa, sanción, infracción o por cualquier otro perjuicio relacionado con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, incluyendo el pago de gastos y honorarios de abogados, que en su caso se tuvieren que erogar, por la ejecución en terminos del presente FIDEICOMISO de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que la FIDUCIARIA establezca con terceros por virtud del presente FIDEICOMISO en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en terminos del presente contrato.

En todo el texto del presente FIDEICOMISO, cuando se haga referencia a que la FIDUCIARIA no será responsable por determinada conducta y/o por sus results, se entenderá que el único responsable que releva a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad es quien debió instruirlo o lo instruyó en términos del presente contrato y, en su defecto, el FIDEICOMITENTE, debiendo tales personas responder en términos de la presente cláusula.

[Handwritten signatures and initials]



DECIMA SEXTA.- FIDUCIARIA DEL FIDEICOMITIDO: La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato. La FIDUCIARIA tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, las facultades y derechos que le atribuye el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, solo deberá de otorgar un poder especial en favor de la persona que el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO designe bajo su responsabilidad y mediante escrito al que acompañe la aceptación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen corran a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, sin responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA no será responsable de las actuaciones de los apoderados, ni de los gastos y honorarios que estos generen, y sólo en caso de urgencia a juicio de la FIDUCIARIA, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del FIDEICOMISO, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE, o el COMITÉ TÉCNICO de designar a la brevedad posible el apoderado que se refiere el párrafo anterior.

Los honorarios del apoderado, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE o con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, hasta donde éste alcance, sin responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

DECIMA SEPTIMA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, cargas e impuestos que se causen con motivo de presente FIDEICOMISO, desde su constitución hasta su extinción, serán cubiertos con cargo a su patrimonio, hasta donde este alcance y, en su caso, a cargo del FIDEICOMITENTE.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, la FIDUCIARIA queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligados de cumplirlos el FIDEICOMITENTE.

DECIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE en este contrato, los estados de cuenta o informes que manifiesten los movimientos realizados en este FIDEICOMISO durante el período correspondiente.

Conviene las partes que el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO gozará de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

La FIDUCIARIA no será responsable en caso de que el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a la FIDUCIARIA una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al FIDEICOMITENTE o al COMITÉ TÉCNICO por la FIDUCIARIA será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que la FIDUCIARIA determine de conformidad con las políticas institucionales.





DECIMA NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS TRIBUTARIAS: El presente FIDEICOMISO no incide en las hipótesis normadas en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 113 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla de Resolución Miscelánea Fiscal 3.9.1. en ningún supuesto realizará la contratación de personal.

Las obligaciones que se derivarán de pagos a terceros personas físicas, tales como retenciones de impuestos deberán solicitarse mediante carta de instrucción del COMITÉ TÉCNICO para que se realicen por la FIDUCIARIA con cargo al patrimonio de FIDEICOMISO y en caso de ser insuficiente el FIDEICOMITENTE deberá realizar la aportación correspondiente para que la FIDUCIARIA pueda realizar el pago respectivo, quedando la FIDUCIARIA liberada de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos si no cuenta con los recursos en su debido tiempo, obligándose expresamente de cumplirlos el FIDEICOMITENTE.

Así mismo, todos los comprobantes fiscales que llegasen a emitir los diferentes beneficiarios por los pagos que se les realicen, deberán contener los datos de la FIDUCIARIA, indicando su calidad de fiduciaria y número del fideicomiso.

Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA queda liberado de toda responsabilidad, obligándose el FIDEICOMITENTE, a sacarlo en paz y a salvo indemnizándolo en el caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales tales como retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que correspondan, efectuar pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, errores u omisiones cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, etcétera. Obligándose también el FIDEICOMITENTE, a responder por el monto que debió pagarse y/o obligación que debió cubrirse. Así bien, el FIDEICOMITENTE autoriza a revelar información que requieran a las autoridades fiscales o en cumplimiento a las obligaciones fiscales.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del presente FIDEICOMISO, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO, hasta donde éste alcance, y en su caso a cargo del FIDEICOMITENTE.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, la FIDUCIARIA queda liberada de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligados de cumplirlos el FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA.- MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado por acuerdo del FIDEICOMITENTE con la FIDUCIARIA, debiendo constar dicho acuerdo por escrito y con igual formalidad que aquella que revistió el acto constitutivo del FIDEICOMISO.

No obstante lo anterior, de existir derechos de terceros o interés jurídico de terceros que haya de ser afectado o alterado con la modificación al texto del FIDEICOMISO, siendo esto del conocimiento pleno y comprobado de la FIDUCIARIA, habrá de contarse con su anuencia escrita previo a la modificación correspondiente.





VEGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS FIDUCIARIOS: Las partes, con la suscripción del presente contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios de la FIDUCIARIA por su intervención en el presente contrato de FIDEICOMISO serán pagaderos con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO o en su caso, pagaderos por el FIDEICOMITENTE y serán los siguientes:

- 1.- Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$2,000.00 Pesos (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente FIDEICOMISO.
- 2.- Por la administración anual del presente contrato de FIDEICOMISO, la cantidad de \$160,000.00 pesos (ciento sesenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), pagadera en su parte proporcional en forma, trimestral anticipada.
- 3.- Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, mediante la firma del Convenio Modificatorio que corresponda, siendo la cantidad mínima de \$5,000.00 Pesos (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
- 4.- Por su comparecencia en cualquier otro acto jurídico distinto a la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, siendo la cantidad mínima de \$5,000.00 Pesos (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente cláusula, la FIDUCIARIA cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el periodo en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar dos puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), entendiéndose por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La i.e. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada, previo al inicio del periodo de que de inicio la mora.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que HSBC determine la tasa anteriormente referida con base en la T.I.I.E., las partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.5 puntos; y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.25 puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas dada a conocer por Banco de México, más 3.5 puntos.

[Handwritten signatures and initials]



Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del FIDEICOMISO. en caso de que este no sea suficiente, el FIDEICOMITENTE en este acto autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA a cargar todos los honorarios a cualquier cuenta que tenga abierta en HSBC México S.A. y de no haber ninguna cuenta a la cual cargar o de ser los fondos existentes insuficientes, las diferencias correrán por cuenta, en primer término por el FIDEICOMITENTE y en segundo término por el FIDEICOMISARIO. Queda expresamente pactado que el patrimonio del presente FIDEICOMISO garantiza preferentemente el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que en caso de mora en el pago de dichos honorarios, proceda a abstenerse de efectuar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus honorarios sean cubiertos totalmente.

Los honorarios previstos en la presente cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor o índice que lo sustituya para los mismos efectos, según publicación de Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. No obstante lo anterior, los honorarios podrán ser incrementados por la FIDUCIARIA, cuando la carga administrativa del FIDEICOMISO se incremente.

La FIDUCIARIA podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio. Dicho pago deberá cubrirse a la FIDUCIARIA previa realización del servicio, o la FIDUCIARIA no tendrá ninguna responsabilidad por su inactividad o sus resultados. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitido al momento de solicitarse el servicio.

Los honorarios de la FIDUCIARIA y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: El FIDEICOMITENTE podrá sustituir a la FIDUCIARIA y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del FIDEICOMISO, o a los derechos de las personas designadas como FIDEICOMISARIOS, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades de la FIDUCIARIA, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA: En términos del artículo 391 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, la FIDUCIARIA no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves que se sometan al juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio.

Las partes convienen que serán causas graves o justificadas de renuncia de la FIDUCIARIA, las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Efectuando siempre en apego a los acuerdos del comité, asimismo el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo las facultades y obligaciones que le derivan de la normatividad aplicable, las siguientes, que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Asistir a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO y a los SUBCOMITÉS de administración de fondos o programas en la administración y control;
- b) Llevar la contabilidad, control y registro por separado de los apoyos y recursos otorgados por los fondos o programas del FIDEICOMISO;
- c) Elaborar y someter a consideración del COMITÉ TÉCNICO, el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingresos y Egresos;
- d) Seguimiento y verificación de los apoyos otorgados a través de los fondos o programas, así como de los compromisos derivados de los Convenios o actos jurídicos que el FIDEICOMISO celebre con los beneficiarios de los recursos;
- e) Gestionar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO la contratación de prestadores de servicios profesionales que éste le instruya, cuya contratación será con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, bajo la modalidad del régimen de prestación de servicios profesionales independientes, por lo que no tendrán relación laboral alguna con la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE ni el COMITÉ TÉCNICO.

El Secretario Técnico podrá solicitar información al Fiduciario sobre el Fideicomiso, por lo que los facultados para solicitar información al Fiduciario serán únicamente el Fideicomitente, El Secretario Ejecutivo y el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES: Los avisos y notificaciones que deba hacer la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE e al COMITÉ TÉCNICO, así como el envío de la información financiera que corresponda en términos del presente contrato, se hará en los domicilios que a continuación se señalan y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberá de serle notificado por escrito a la FIDUCIARIA, señalando el nuevo domicilio. En caso de omitirse esta notificación, los avisos, las notificaciones y los estados de cuenta antes mencionados que hayan sido realizados o remitidos al último domicilio designado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

FIDEICOMITENTE: Edificio del Poder Ejecutivo Cuarto Piso, Calzada Independencia número 994 Centro Cívico y Comercial Código Postal 21000, Ciudad de Mexicali Baja California.

FIDUCIARIO: Blvd. Sánchez Taboada, Número 10111, Zona Rio, Tijuana, B.C. Tel: 01 664 6336515.

COMITÉ TÉCNICO: El mismo que el Fideicomitente.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBTÍTULOS: Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las PARTES y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



NOGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y aplicación del presente contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación alguna al contrato de Fideicomiso señalado en el antecedente de este instrumento conservando dicho fideicomiso todo su valor y fuerza legal y considerandose para todos sus efectos la modificación de su clausulado realizada a través del presente instrumento.

TERCERA.- Las partes convienen que, para la interpretación y aplicación así como para cualquier controversia litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan en la ciudad de Mexicali B.C. y renuncian al fuero jurisdiccional que causa de su domicilio pudiere corresponderles.

Enteradas las PARTES del alcance legal y contenido del presente, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 07 días del mes de julio de 2006.

EL FIDEICOMITENTE

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS,
EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA.

REPRESENTADA POR SU TITULAR ARMANDO ALTEAGA KING.

LA FIDUCIARIA

REPRESENTADA POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO B, JOSÉ ANTONIO SOSA MAGOS

COMPARECIENTE

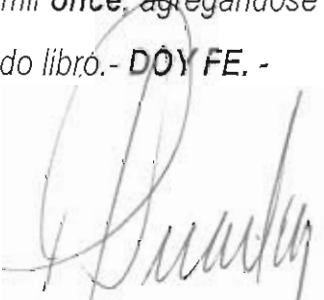
SERGIO TAGLIA PIETRA NASSRI,
EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO DE BAJA CALIFORNIA



Mexicali, Baja California, **LICENCIADO RAMIRO E. DUARTE QUIJADA**, Titular de la Notaría Pública Número Diez de esta Municipalidad.-

- C E R T I F I C O: -

Que la presente copia fotostática, constante de (29) veintinueve fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su copia certificada, que se me exhibió con la cual cotejé teniéndola a la vista, de lo cual se tomó nota en el libro de "Certificaciones Fuera de Protocolo" bajo el número (8,127) **Ocho Mil Ciento Veintisiete**, del Volumen (269) **Doscientos Sesenta y Nueve**, con fecha **seis** de octubre del año dos mil **once**, agregándose otra copia al Apéndice que corresponde al referido libro.- **DOY FE. -**


LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ



Brenda